

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 CS.

San José, 20 de Julio de 1881.

NUMERO 1,021

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas 50 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 22 minutos.—Sale la Luna á las 12 horas y 20 minutos de la noche.

Miércoles 20.—San Jerónimo Emiliano, confesor; santa Margarita, virgen y mártir; santa Severa, virgen.—Del Antiguo Testamento: el Profeta, Elias.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Rectificación.

Secretaría de Guerra y Marina.

Acuerdo.—Movimiento marítimo.

Secretaría de Hacienda.

Circular.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

20 de Julio de 1881.

Revista Exterior.

Horrible escena de locura.—La hospitalidad de noche.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Palacio Nacional.

San José, 19 de julio de 1881.

Para la conveniente inspección y vigilancia de los trabajos de la carretera entre esta Capital y el río Sucio, que han tomado á su cargo los Señores Minor C. Keith y Fernández y Tristan, según con-

trato de 12 del presente mes; y de conformidad con lo estipulado en la cláusula 13ª de dicho contrato, S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Nómbrese Inspector de los enunciados trabajos, al Señor Don Recaredo Bonilla, con la dotación de cien pesos mensuales.

La Secretaría de Fomento dará al nombrado las instrucciones del caso.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Argüello.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional.

San José, julio 19 de 1881.

Señor Gobernador de esta Provincia.

Por un error de pluma aparece en el acuerdo número 4 de esta Secretaría, fechado el 12 del que cursa, suprimiendo la escuela de varones de Mata-Redonda de este Canton, debiendo ser la correspondiente de Monte-Redondo de Desamparados, según consta del informe del Inspector Provincial.

En tal virtud, téngase por cerrada la escuela de Monte-Redondo, y continúe abierta la de Mata-Redonda.

Sírvase disponer inmediatamente lo que conduzca á dicho fin.

Dios guarde á U.,

CASTRO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional.

San José, 19 de julio de 1881.

Dése de baja á los músicos que componen la banda de San Ramon y al Director de ella, Don Alejandro Cardona.

Este acuerdo empezará á surtir sus efectos desde el día 22 del mes en curso.

Comuníquese,

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

V. GUARDIA.

MOVIMIENTO MARITIMO.
Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Julio 19.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Bebedero á las 2 p. m. Pasajeros: Liborio Alvarado, Francisco Umaña, Rosa Muñoz y de carga 1,310 libras.

SECRETARIA DE HACIENDA.

CIRCULAR á los empleados de Hacienda que administran caudales públicos.

Ha trascurrido ya el término de dos meses que fija el artº 23, Sección 1ª, Capítulo 3º del Reglamento de Hacienda, para presentar en esta Contaduría las cuentas que se han llevado durante el año económico próximo pasado; y notándose que algunos empleados aun no han remitido las suyas, se les recuerda y previene el exacto cumplimiento de la ley arriba citada.

Contaduría mayor.—San José, julio 14 de 1881.

3. v. 2.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

1.—Se dió cuenta con un oficio del Honorable Señor Ministro de Justicia, fecha de ayer, comunicando el acuerdo por el cual se crea en esta Capital, un Juzgado 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia, y se nombra para desempeñarlo, al Licenciado Don Angel Anselmo Castro, y se acordó contestar de inteligencia dicha comunicacion; y estando presente el Señor Castro, prestó el juramento de ley.

2.—Se practicó el sorteo de un Conjuer para subrogar al anteriormente sorteado, en el juicio entre los Señores Don Ramon Herran y Duprat Alard y Cª, y resultó sorteado el Licenciado Don Ascension Esquivel.

Sala primera.

1.—En la tercería intentada por la Señora Josefa Vega, en ejecución entre los Señores José Ramos y Miguel Brénes Rivera, se señaló para la vista las doce del día veintiocho del corriente mes.

2.—En el juicio por la nulidad de una inscripción, promovido por el Señor Baltasar López, contra la Señora Micaela Jiménez, se señaló para la vista las doce del día veintinueve del corriente.

3.—Se hubo por parte al Señor Doctor Don Rafael Machado, en representación de los Señores de Barruel Hermanos y Cª, en la acusación que tienen establecida contra el Alcalde de Limon, Don Eugenio Vásquez, por denegación de justicia.

4.—En el juicio ejecutivo entre Don Juan Fernández y Don Napoleon Valverde, se admitió la súplica interpuesta.

5.—Se aprobó el sobreseimiento en la instrucción contra Martina Acuña, por depósito de aguardiente clandestino.

6.—En la causa contra Enrique Solis, por fabricación y depósito de aguardiente, se señaló para la vista las doce del veintidos del corriente.

7.—En la causa contra Nicolas Zúñiga, por fabricación de aguardiente y depósito de tabaco, fué condenado éste, por el primer delito, á seiscientos pesos

de multa, y se confirmó la sentencia de 1ª Instancia en cuanto impone al procesado por el delito de depósito de tabaco, la multa de cuatrocientos pesos y le condena en las costas procesales.

San José, julio 19 de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se proveyó autos en la causa contra Gregorio Sáenz Quesada, por lesiones.

2.—El mismo decreto recayó en la causa seguida contra Matea Leiton, por fábrica de licor clandestino.

3.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la misma causa.

4.—En la mortual de Simona Argüedas, se confirmó el auto apelado que ordena rendir las cuentas al depositario, á quien se condena en las costas de esta Instancia.

San José, julio 19 de 1881.

El Secretario

N. GALLEGOS.

AVISO.

Al Señor Don Casimiro Chacon se le hace saber, que no hay papel en que proveer, en el expediente en que él denuncia un terreno baldío en "San Rafael" de Alajuela.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 19 de 1881.

M. MACAYA.

REMATES.

A las doce del día veinte del corriente mes tendrá lugar el remate en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, de los bienes siguientes: Un terreno situado en "La Canoa" ó "Vijagual," constante como de veintidos manzanas y cinco mil quinientas varas cuadradas, de las cuales dos manzanas estan cultivadas de café, según el título, hoy hay seis manzanas y el resto de potrero, lindante: al Norte, propiedad de Santos Rojas, Guadalupe Quesada y un Señor Gamboa; al Sur, calle en medio, idem de Luis Otto Von Schoter y de la sociedad conyugal de Julian Hidalgo; al Este, idem del Presbítero Manuel Hidalgo y Maria Rivas; y al Oeste, idem de Juan Eleuterio Loria y de Guadalupe Quesada, sito en Curridabat, Distrito 11º de este Canton; finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo setenta, al folio doscientos nueve, bajo el número cinco mil ciento cuarenta y cinco, "Oriental," asientó número dos.—Y un terreno plantado de café, situado en el barrio de los "Guayabos" del pueblo de Curridabat, Distrito y Canton antes citados, lindante: al Norte, hacienda del ejecutado y calle privada en medio, terreno de Miguel Madrigal; al Sur, calle pública en medio, hacienda de José Rojas; al Este, propiedad de los herederos de Gervasio Cordero y cafetal de Miguel Madrigal; y al Oeste, calle en medio, cafetal de Miguel Madrigal; consta de una manzana y tres cuartos, poco más ó menos.—En este terreno hay una casa de veinticinco varas de frente y ocho de fondo; un patio enlosado con mil quinientas veinte varas cuadradas, con sus correspondientes cortinas, pilas, quebrador, retrilla y todos los demas accesorios del beneficio del café.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento cuatro, al folio trescientos cuarenta y cinco, bajo el número

ro ocho mil setecientos cuarenta y siete, "Oriental," asiento número dos.—Estos bienes pertenecen á Don Guadalupe Quesada y Umaña, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don José Alvarado y Valverde.—Ocurra el que quiera hacer postura.—La primera finca está valorada en siete mil setecientos pesos y la segunda en tres mil quinientos pesos.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, 11 de julio de 1881.

MARCELO BRÉNES

B. Corrales.—Alberto Brénes Córdoba.

A las doce del día veintisiete del mes en curso, se venderán por este juzgado, en la puerta de la oficina del Señor Alcalde único de este Canton, en el mejor postor, los bienes siguientes:—Casa de diez varas de largo, por cinco de ancho, construida de pared de adobe, teja y madera labrada y el terreno en que está ubicada, como de una manzana, cultivado de café, y caña de azúcar, de superficie plana y figura irregular, situado en el barrio de San Pedro, Distrito segundo, Canton segundo de esta Provincia de Heredia, y lindante: al Norte, con propiedad de Mercedes Oses, y Feliciano Solís; al Sur, calle en medio, idem de Don Manuel Chaverri; al Este, calle privada en medio, idem de Rafael Miranda; y al Oeste, idem del citado Señor Chaverri, y herederos del finado Jesus Ulate, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y cinco, folio quinientos nueve, finca número nueve mil quinientos treinta y seis, "Oriental," inscripción número dos, valorada en cuatrocientos pesos.—Terreno de sembrar maíz, como de cinco cuartos de manzana, de superficie quebrada, y figura irregular, situado en el barrio de San Pedro, Distrito segundo, Canton segundo de esta Provincia de Heredia, y lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Don José María Ulate; al Sur, idem de Pedro Ulate; al Este, idem de Rafael Miranda; y al Oeste, idem de Vicente Carvajal, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y cinco, folio quinientos veintinueve, finca número nueve mil quinientos cuarenta y dos, valorada en doscientos sesenta pesos. Pertenecen á la mortual del finado Gregorio Carvajal, sin otro apelativo; y se venden á solicitud de las partes interesadas para el quinto, costas y deudas, previa informacion de necesidad y utilidad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario, Barba á las once de la mañana del día nueve de julio de 1881.

JOSÉ ULATE.

Pio Murillo. Narciso Lobo.

1-v.

A las doce del día veintiuno del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa sita en el Distrito 7º de este Canton, barrio de Guadalupe, construcion de adobe, madera cuadrada y cubierta de teja, que mide diez varas de largo, por seis de ancho, poco más ó ménos, y el solar en que está ubicada mide treinta y cuatro varas de frente, por cien de fondo, lindante: Norte, con el Panteon de esta Ciudad; Sur, solar de Manuel Zúñiga; Este, calle en medio, con idem de Anastasio Gutiérrez; y Oeste, con potrero de Anastasio Quesada y vale cuatrocientos pesos. Pertenecen á la mortual del Señor José de los Angeles Bogarin y Rivera, y se vende para el pago de costas y gastos mortuorios. Quien quisiere hacer postura, comparezca siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Julio, 15 de 1881.

F. AGUILAR B.

Jesus Meneses.—Lauro Calvo.

A las doce del día treinta de este mes, se rematarán, por este Juzgado, en la puerta principal de la casa de Don Juan J. Mora, los bienes siguientes:—Una casa de habitacion de dos pisos, de veintinueve varas largo y nueve de ancho, construida de horcones y regla y en un solar de cinco mil ochocientos sesenta y ocho varas cuadradas de tierra plana y sembrada de café, situada en el centro de esta Villa, distrito primero, canton segundo de Alajuela, y lindante: al Norte, propiedad

de Jesus Rodríguez y Joaquín Jiménez, calle en medio: al Sur, con idem de Petronila Ruiz y Jesus Salas, hoy esta parte de solar corresponde á la mortual de Roque Alfaro, calle en medio: al Este, calle en medio, con idem de Norberto López, antes de Don Santos Castro y calle en medio con idem de la misma mortual, antes de Don Rafael Acosta y José Ramírez; y al Oeste, propiedad de Joaquín Jiménez, Manuela Calvo y Carlos Ocampo, calle en medio, valorada en mil quinientos pesos.—Idem la parte proporcional á sesenta y tres pesos cuarenta y seis centavos, tres cuartos, en el valor de doscientos pesos en que está valorada media manzana de tierra sembrada de café, sita en la misma villa, canton citado, en el barrio de "Piedades," distrito segundo, lindante: al Norte y Este, propiedad de Don Juan Vicente Acosta; al Sur, idem de Don Santos Castro, hoy de la mortual; lo mismo que al Oeste, pero calle en medio por este rumbo.—Idem un terreno, de dos manzanas un cuarto, plano, sembrado de Café, situado en el barrio de "Piedades," distrito y canton citados, lindante: al Norte, propiedad de esta mortual, antes de Balvanero Araya; al Sur, con idem del Licenciado Don Julian Volio, antes de José María Jiménez, calle en medio: al Este, con idem de Manuel Castro; y al Oeste, con idem de Manuel Badilla y Manuel Castro, calle en medio, valorado en ochocientos pesos. Y doscientos cuarenta y cinco pesos sesenta centavos tres cuartos en el valor de trescientos pesos, en que están justipreciados los materiales de una casa y trilla que existen en el anterior terreno.—Las fincas están legalmente inscritas y todo pertenece á la mortual de Juana Cruz de Castro y se venden para el pago de deudas y costas.—Acuda el que quiera, pues se admitirá la propuesta que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario.—San Ramón, 18 de julio de 1881.

RAFAEL M. MORA.

J. Jesus Córdoba T.—José M. Monge T.

A las doce del vienes veintidos del corriente, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes: Un terreno como de treinta manzanas, superficie quebrada, figura irregular, cultivado de pastos, agricultura y montes, sito en el punto llamado "Chupadero," barrio de Santa Bárbara, quinto distrito del primer canton de la Provincia de Heredia, colindante: al Norte, con terreno de Don Juan María Solera, Antonio Jiménez y Mauricio Salazar; al Sur, con idem de Estéban Salazar; al Este, id. de los herederos del finado Juan Orozco y Ciriaco Herrera; y al Oeste, calle en medio, terrenos de Melchor Ugalde, Ramona Herrera, Ambrosio Rodríguez, Miguel y Pedro José González, valorado en mil quinientos pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 193, folio 323, finca número 12,291, inscripción número uno: Una casa y solar situados en el barrio de San Juan de Santa Bárbara, distrito quinto del canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, con terreno de la sucesion de Manuel Salazar; al Sur, calle pública en medio, con idem de Lucas Salazar; al Este, con el mismo terreno, que limita por el Norte; y al Oeste, calle pública en medio, con propiedad de Juan Herrera y José Alfaro.—La casa es de adobes, madera labrada y cubierta de teja; está dividida en cuatro piezas y tiene de largo once varas, y de ancho, inclusive un cuarto caedizo y un corredor atrás, once varas; y el solar tiene, junto con la parte que ocupa la casa, poco más de un cuarto de manzana, sembrado de café, valorado el todo en trescientos cincuenta pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo 193, folio 351, finca número 12,305, inscripción número uno.—Estos bienes pertenecen á la mortual de Manuel Salazar y Herrera, y se venden á pedimento de las partes, para pagar las costas, quinto, deudas y honorario de albacea de dicha mortual.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Dado en la Ciudad de Heredia, á las once del día catorce de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.

M. M. DÁVILA.

J. L. González.—F. Viquez.

A las doce del día doce del mes de agosto entrante, se ha de rematar por este Juzgado y en el mejor postor, una casa de habitacion, como de diez varas de frente por cinco de fondo, con sus dependencias, ubicada en un terreno de un cuarto de manzana, de superficie varia, cultivado de café, situado en la Villa de Barba, Distrito primero del Canton segundo de esta Provincia. Linderos: Norte, propiedad de Telésfora Vásquez, calle en medio: Sur, idem de Asuncion Garita; Este, idem de Pedro Miranda; y Oeste, idem de Rosa Brénes, calle de por medio. Pertenecen al Señor Salvador Préndas, y se vende para pagar cantidad de pesos, que adeuda al Erario Nacional.—Quien quisiere hacer postura, que se presente, y se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado tercero y de Hacienda.—Heredia, á la una de la tarde del día siete de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

J. FRCO. FONSECA.

Liborio Alvarado h.—Rosendo Zamora.

1:-

A las doce del día veinte del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, una casa y solar en el distrito segundo de este Canton, constantes: la casa, de nueve varas de largo, por cinco de ancho; y el solar, de treinta y tres varas de frente, por cincuenta y seis de fondo, lindante: Norte, casa y solar de la mortual de Juana Justa Siria; Sur, idem de Rafaela Acuña; Este, cerco de Juan Acuña; y Oeste, calle en medio, solar de Santiago Calvo. Pertenecen parte de ella á Francisco Cárdenas, y parte fué adjudicada á la hijuela de costas en la mortual de Juana Justa Siria.—Vale doscientos veinticuatro pesos, y se vende á pedimento de partes, y previa la informacion correspondiente, por no admitir cómoda division. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º.—Cartago, julio 15 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

Salomon Iglesias S.—Juan B. Iglesias.

EDICTOS.

Á DIEGO MIRANDA, cuyo paradero se ignora, se hace saber la demanda y proveido que literalmente dice: "Juzgado Único.—Barba, á las cuatro de la tarde del día veintitres de junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Compareció Teodoro Montero, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y manifestó, que segun el documento que forma el folio 1º de las diligencias que acompaña, reconocido en debida forma, los Señores Isidro y Diego Miranda y Vargas, mayores de edad, agricultores y de este mismo vecindario, son en deberle de plazo vencido, de mancomum et in sólidum, la cantidad de doscientos cuarenta pesos é intereses, al tipo legal, valor primitivo de treinta fanegas de café que vendieron al exponente, y que no le han satisfecho: que demanda ejecutivamente á dichos Señores, por la expresada suma de dinero y sus intereses, sin perjuicio de que, á su vez, en la sentencia de remate, se comprenda en la ejecucion los daños y perjuicios, conforme á derecho.—Yo, el Juez, trayendo aparejada ejecucion el documento en que el presentado apoya su demanda, de conformidad con los artículos 424, 426 y 427 del Código de Procedimientos, los Señores Isidro y Diego Miranda, de calidades dichas, den y paguen dentro de tercero día al Señor Teodoro Montero ó á la orden de quien sus intereses represente, la cantidad de doscientos cuarenta pesos é intereses, que son en deberle, segun el documento de que se ha hecho mérito; bajo los apercibimientos de embargo y costas, si no lo verifican. Las partes señalarán casa en el centro de esta Villa, para oír notificaciones.—Entendido, Teodoro Montero, no firmó por manifestar no saber; señalando para oír notificaciones, la casa de Don Juan Baudrit, en esta Villa.—Pio Monge.—José Monge M. Vicente Monge M.

Es conforme.

Juzgado Único de Barba, á las once del día diez y ocho de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

PIO MONGE.

Vicente Monge M.—F. Baudrit.

Cito y emplazo con el término de diez días á todas las personas que se crean con

derecho á los bienes del finado Ramon Machado y Flores, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten á deducir el que tuvierén; á cuya mortual he dado principio.

Juzgado 3º.—Alajuela, julio 19 de 1881.

D. RODRIGUES.

Rómulo González.—C. Guerra.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á todos los herederos, acreedores, legatarios y demas interesados en la mortual de María Ascension Chavarria, fué mayor de cuarenta años, casada, de ocupacion doméstica y de este vecindario, para que en el termino de nueve dias se presenten en mi Juzgado á deducir sus derechos.

Juzgado 2º Heredia, julio 16 de 1881.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Lzo. Madrigal.—Joaquin Sáenz E.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO.

La Honorable Corporacion Municipal de este Canton, en sesion del día de ayer, acordó: no recibir las propuestas sobre construcion y explotacion del Rastro del Sur, por haber sido presentadas en la Gobernacion, abiertas algunas de ellas; y prorogar hasta las cinco de la tarde del vienes próximo 22 del corriente, el término de ocho dias concedido al efecto en la sesion anterior, para que presenten de nuevo sus propuestas en esta Gobernacion y en pliegos cerrados y sellados.

San José, julio 19 de 1881.

C. ESQUIVEL.

3 v. 1.

Jefatura Política de Santo Domingo.

ORDEN.—Procurando llevar adelante la mejora en cuanto sea posible en el centro de esta Villa: se previene á todos los vecinos que tengan cercas en las calles públicas, que dentro del perentorio término de cinco meses, deben ponerlas en la línea respectiva, bajo la pena que el que no lo hiciere queda por el mismo hecho, incurso en la multa de cinco pesos y en pagar los costos que la policia tenga en hacer los referidos trabajos; y para el cumplimiento y ejecucion de la presente, publíquese por dos veces en el "Diario Oficial"

Julio 12 de 1881.

R. BENAVIDES.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La de la "Estrella."—"Calle del Correo."

Cartago.—La del Farmacéuta Don Enrique Güier.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Tréjos.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos J. de Silva.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Luis Rodríguez.

Grecia.—La del "Pueblo."

Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rojas.—"Calle del Calvaris."

EDITORIAL.

20 de julio de 1810.

Hé aquí la fecha que marca uno de los acontecimientos más grandes en la historia de América: la proclamacion de la independencia en la capital del antiguo virreinato de Nueva Granada.

Indudablemente, la proclamacion de independencia de los pueblos de Venezuela, de Nueva Granada y Ecuador, y la gloriosa guerra sostenida por aquellos pueblos

acandillados por el Guerrero del derecho y de la libertad, Simon Bolívar, hasta la victoria de Ayacucho el año de 1824, son acontecimientos heroicos por el esfuerzo que los determinó y brillantes por el éxito alcanzado, los cuales influyeron directa y decididamente en la independencia y libertad de toda la América española.

Boyacá, Carabobo, Bomboná, Pichincha, Jmin y Ayacucho fueron batallas ganadas entre otras mil, para la emancipación de las colonias españolas en América.

En esta consideración, para todos los pueblos libres de la América latina es común la causa de la independencia y de la libertad, y para todos ellos es la honra y el beneficio de su conquista, como solidarios deben ser los esfuerzos por hacer sólidas y estables las instituciones fundadas a favor de aquellos triunfos, y mostrarse siempre dignos de la independencia y libertad conquistadas.

Costa-Rica, que es uno de esos pueblos libres del Continente, con el sentimiento de la gran causa americana, y la visión de sus destinos, conmemora el acontecimiento fausto que señala esta fecha, por muchos motivos memorable.

REVISTA EXTERIOR.

Horrible escena de locura.—La pequeña villa de Quesnoy-sur-Deule, departamento del Norte, acaba de ser teatro de un horrible drama, que plantea una vez la cuestión de la responsabilidad. Ante un caso de esta naturaleza, se pregunta uno cómo es posible que una criatura humana pueda cambiarse en bruto sin conciencia de sus actos, y pueda llegar a vías de hechos tan horribles como los que vamos a mencionar?

Luis Harchene tiene 47 años. Es de estatura media, rechoncho, cara llena sin barba. Anteriormente fué carretero, y hoy cervecero en Quesnoy. También ha trabajado durante diez años en casa de M. Destuches, cultivador en Quesnoy-sur-Deule.

Harchene era viudo de Severina Angelina Dupont, y en el mes de setiembre último se volvió a casar con la viuda Claenys, Rosina Rasalta Dementmaer.

Esta mujer, de 40 años, tenía dos hijas de su primer marido; la mayor, Laura, de 18 años, la más pequeña, la inocente víctima del drama, tres.

Actualmente tiene Harchene una taberna en Quesnoy sur Deule con el letrero "Au Plaquet."

La casa se compone del piso bajo, donde está la taberna, de un cuarto de dormir, que da al jardín, y de una buhardilla. Contigua a la casa, y en comunicación con ella hay otra habitación que sirve de dormitorio para las dos hijas, y donde ha tenido lugar el crimen.

Ya hacía tiempo que Harchene manifestaba señales de alienación mental, pero el mes último tomaron un carácter más acentuado. En el país se creía que no fueran extraños los celos a esta transformación.

La mujer de Harchene es muy bonita, de cabellos negros, de aire distinguido, y admirablemente bien conservada.

Hace un mes fué Harchene a Lila a llevar un buey, que durante la noche

le tiró por el suelo tres ó cuatro veces. Acaso los esfuerzos de la lucha con el animal acabaron de perturbar su razón? No lo sabemos, pero el caso es que desde esta época, según dice su mujer, se había hecho brumal. Por momentos tenía la delirio de un niño, y de pronto se ponía terrible.

Había concebido un gran espanto por los gendarmes, cuya presencia suponía siempre en el jardín.

Su mujer le sorprendió hace pocos días bebiéndose un litro de petróleo. A pesar de lo malo que se puso, no quiso que llamara al médico, diciendo que éste estaba encargado por su mujer de envenenarle.

La noche del 9 al 10, después de un sueño muy agitado, se levantó bruscamente á eso de las dos de la mañana, se puso de rodillas encima de la cama con los brazos en cruz, haciendo las más extravagantes contorsiones. Después de haber abrazado el crucifijo con una devoción exagerada, se volvió hacia su mujer diciéndola: "Has dormido bien?" La mujer le respondió que sí. "Estás contenta?"—Sí.—"Entonces es preciso que yo muera, pero antes voy á comer."

Y al pronunciar estas palabras se arroja sobre su mujer, mordiéndola en el codo, arrancándole una mejilla, y estropeándole un dedo. La pobre mujer pudo desahucarse y escapar á la taberna, donde acudió su hija mayor, despertada por los gritos de socorro que daba su madre.

Entonces, volviendo su furor contra la pobre Laura, el loco se lanza sobre ella, mordiéndola por todas partes. A los gritos de socorro, lanzados por Laura, acudió un mendigo que estaba acodado bajo la puerta, echó esta abajo y penetró en la habitación. Era un hombre ya anciano y le faltaron las fuerzas para sujetar al loco, saliendo mal parado de la pelea, hasta el punto de caer al suelo desvanecido.

Desembarazado del enemigo, se dirigió á la cama donde estaba la niña pequeña, le acribilló á mordiscos, le rompió las dos piernas tirándola contra el suelo, le arrancó la nariz y la oreja derecha, y apesar de los gritos de la inocente criatura, que le decía "papá, me haces daño!" le abrió el vientre, y para concluir con ella le apretó la camisa al cuello. Todavía no estaba satisfecho!

Cogió una lámpara de petróleo y la hizo pedazos en el cráneo de la pobre niña que respiraba todavía. Hecho esto, se fué á su cuarto, se puso el gorro de dormir de su mujer y se metió en la cama.

Cuando llegaron los gendarmes se dejó prender sin ninguna dificultad.

La hospitalidad de noche.—Esta institución acaba de publicar una estadística curiosa. Más de 25,000 desgraciados han encontrado una cama en esos "wok houses" de París. Casi todos eran franceses. Al entrar se les pregunta su nacionalidad y su profesión. Entre esos pobres diablos que llaman á la puerta de la Hospitalidad de Noche, los ha habido africanos, americanos, australianos, abisinios é indios.

Entre esos huéspedes sin hogar, se encuentran cuatro oficiales, dos ingenieros civiles, dos abogados, cuatro pianistas y muchos artistas líricos ó dramáticos.

Una noche llamó á la puerta un hombre paralítico, casi ciego, de 46 años, antiguo capitán. Era un marino de Saint-Brieuc, arruinado y atacado de ataxia locomotriz. Qué naufragio!

Un periodista ha tenido el valor de pasar toda una noche en el asilo para estudiar de cerca su funcionamiento y los tipos que en él se recogían.

Pero al lado de estas miserias, cuán-

tos hechos de abnegación! Algunos obreros recogidos en el asilo, han vuelto cuando han trabajado, á llevar pan para sus desgraciados compañeros.—Un profesor de matemáticas, que durante quince noches ha dormido en el asilo, envió después cuarenta libras de pan para los más pobres.

Estos son hechos verdaderos, "documentos" establecidos por números.

(De la Correspondencia Latina.—París.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Julio 18		Termómetro		centígrado.	
a. m.	p. m.	9.	p. m.	Término medio.	
20,50	23,00	18,00	20,50		
Viento:					
SE.		NE.		E.	
Estado de la atmósfera.					
osc.		osc.		osc.	
Barómetro: Término medio 26 300					
Lluvia: 2 h. 40 m. de duración.					

ELEMENTOS

DE Derecho Penal de Costa-Rica. Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO OCTAVO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.

Capítulo Segundo.

DEL INFANTICIDIO.

736.—Cometen infanticidio el padre, la madre ó los demás ascendientes legítimos ó ilegítimos notoriamente conocidos, que dentro de las cuarenta y ocho horas después del parto, matan al hijo ó descendiente, y serán penados con presidio interior mayor en sus grados mínimo á medio (1).—Si el homicida no es ascendiente será juzgado con arreglo al artículo 414; y si siendo ascendiente, diere muerte al niño después de las cuarenta y ocho horas, será juzgado como parricida y penado conforme al artículo 413.

737.—El crimen de infanticidio tiene de singular que es preciso hacer constatar de una manera evidente que la muerte fué ocasionada adrede, es decir, con plena intención, á sabiendas. Son indicios de este crimen el haber ocultado el embarazo, haberse verificado el parto clandestinamente, ó el encontrarse el cadáver del niño sepultado en lugar no acostumbrado ó oculto.—Sin embargo, estos indicios no son vehementes y débese obrar con mucha prudencia en atención á que la ocultación generalmente tiene por objeto cubrir la vergüenza de la madre ó el honor de una familia, y la muerte del niño, muchas veces es hija de la inesperecia de una joven madre.

738.—No faltan criminalistas que exijan para la responsabilidad del infanticidio que el niño haya nacido viable; pero esta condición no la creemos justa: 1º porque ella serviría de pretexto para la comisión de este crimen; y 2º porque no hay derecho de privar de la vida á una criatura porque al nacer se vea que no va á vivir; de otro modo, habría también qué permitir á la

[1] Art. 417; pena de crimen; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica con arreglo al artículo 75, y su duración es de cuatro años y un día á ocho años.—Véase el 36.

familia ó al médico anticipar la muerte de un enfermo que se haya declarado su muerte inevitable.

739.—El infanticidio como el homicidio se puede efectuar por comisión, ó por omisión, y ámbos modos pueden ser intencionales, por descuido culpable ó por caso fortuito: el infanticidio por comisión ó por omisión voluntaria es un crimen; el causado por imprudencia ó descuido, es un cuasidelito, y el resultado de un mero accidente, un hecho deplorable, pero inocente.

Capítulo Tercero. LESIONES CORPORALES.

740.—Lesión es el daño ó detrimento corporal ó espiritual ocasionado por alguna herida, golpe, droga ú otro motivo que no produzca la muerte.—Decimos que no produzca la muerte, porque si tal aconteciera, el delincuente no sería reo de lesiones sino de homicidio.

741.—Al Médico del Pueblo toca dictaminar si las lesiones son ó no mortales; si siendo mortales, lo son por sí mismas ó necesariamente mortales ó lo son por accidente, y si las necesariamente mortales para todo individuo ó relativamente á ciertas personas.—Siempre que la muerte sea ocasionada por las lesiones, el delito es de homicidio; cuando aquella sobrevenga por una causa extraña ó por abandono ó negligencia del paciente, el delito será de lesiones.—También corresponde al médico forense dictaminar la calidad de lesiones según la clasificación que de ellas hace el Código Penal.

742.—El que maliciosamente castrare á otro, será castigado con presidio en San Lúcas en sus grados mínimo á medio (1).—Entre los delitos de lesiones después de las descritas en los artº 161, 348, 455, 457, 499 y 505, éste es más grave, pero para incurrir en él es preciso que la castración se haya hecho á sabiendas, es decir, con el propósito de privar á la persona ofendida de sus órganos de reproducción.—La castración casual, pero ocasionada por lesiones voluntarias será castigada con la pena señalada en el artículo 420 en su número 1º.

743.—Cualquiera otra mutilación de un miembro importante que deje al paciente en la imposibilidad de valerse por sí mismo ó de ejecutar las funciones naturales que antes ejecutaba, hecha también con malicia, será castigada con presidio interior menor en su grado máximo á presidio en San Lúcas en su grado mínimo (2).—Si la mutilación á que se refiere este artículo no hubiere sido adrede, pero si ocasionada por lesiones inferidas voluntariamente, la pena será la que consigna el número 1º del artículo 420, citado.

744.—En los casos de mutilaciones de miembros menos importantes, como un dedo ó una oreja, la pena será presidio interior menor en sus grados mínimo á medio (3).—Esta pena si es fija para toda mutilación de miembros menos importantes.—Aunque la ley pone de ejemplo un dedo en singular, siempre que la pérdida no sea de toda la mano, debe entenderse que está comprendida la mutilación en este segundo inciso del artículo que comentamos, sean dos ó más los dedos mutilados ó inutilizados.

[1] Art. 418; pena de crimen; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica según el artículo 75, y su duración es de cuatro años y un día á ocho años.—Véase el art. 35.

[2] Art. 419; pena de crimen; es compuesta de tres grados de penas divisibles; (dos de presidio interior—el menor en su grado máximo y el mayor en su grado mínimo—y el de San Lúcas en su grado mínimo); se aplica según el artículo 75, y su duración es de dos años ocho meses y veintidós días á seis años.—Véanse los artículos 35, 36 y 37.

[3]—Segundo inciso del artículo 419; pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75, y su duración es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el 35.—Véase también los artículos 162, 348, 455, 457, 499 y 505.



745.—El que hiriere, golpear ó maltratare de obra á otro, será castigado como reo de lesiones graves:

1º.—Con la pena de presidio interior mayor en su grado mínimo, (1) si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante, ó notablemente deforme.

2º.—Con la de presidio interior menor en su grado medio, (2) si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad ó incapacidad para el trabajo por más de treinta días (3).—Aunque la claridad de la ley ahorra todo comentario, debemos hacer presente que si las lesiones consistieran en impedimento perpetuo de dedos,—no de mano ó de brazo—la pena sería la del inciso segundo del artículo 419, por ser más favorable que la del número 2º del artículo que comentamos, pues de otro modo, resultaría la anomalía de castigar con más severidad el simple impedimento, que la mutilación.—Hé ahí el motivo que tuvimos para agregar de propósito, en el comentario del número anterior, la palabra *inutilizados* á la de mutilados.

746.—Las penas del artículo anterior son aplicables respectivamente al que causare á otro alguna lesión grave, ya sea administrándole ó sabiendas sustancias ó bebidas nocivas ó abusando de su credulidad ó flaqueza de espíritu [4].—Tan delincuente es el que por medio de armas hiera á otro como el que con drogas, sustos, etc., deja á otro demente ó inútil ó incapacitado para el trabajo.—Fué por esto por lo que dimos una definición bastante genérica de lesión.

747.—Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes, cuya duración para sanar llegue ó exceda de diez días, se reputan menos graves, y serán penadas con confinamiento, reclusion ó presidio menores en sus grados mínimos [5] ó con multa de ciento uno á seiscientos sesenta y seis pesos, [6] salvo las lesiones menos graves comprendidas en los dos artículos siguientes, 423 y 424.—Cuando las lesiones fueren leves, esto es, cuando su duración para sanar no llegue á diez días, se reputarán faltas, y se castigarán conforme al número 5º del artículo 519.

748.—Si los hechos á que se refieren los anteriores artículos de este capítulo se ejecutaren contra alguna de las personas que menciona el artículo 413, (ascendiente ó descendiente, legítimo ó ilegítimo notoriamente conocido ó á su cónyuge) ó con cualquiera de las circunstancias segunda, tercera y cuarta del número 1º del artículo 414, (por premio ó promesa remuneratoria, por medio de veneno ó con ensañamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor al ofendido) las penas se aumentarán en un grado (7).—Las mismas razones que hay para castigar más severamente el homicidio en los casos del artículo 413 y número 1º del 414 hay para regravar la pena en las lesiones cuando éstas se verifiquen con aquellas mismas circunstancias.

749.—Las lesiones menos graves inferidas á guardadores sacerdotes, maestros ó personas constituidas en dignidad ó autoridad pública, serán castigadas siempre con presidio, reclusion ó confinamiento menores en sus grados míni-

mos á medios [1] ó multa de ciento uno á ochocientos treinta y tres pesos [2].—Castigando este artículo especialmente las lesiones menos graves inferidas á guardadores, sacerdotes, maestros ó personas constituidas en dignidad ó autoridad pública, es preciso tener en cuenta la disposición primera del artículo 70 que establece que las circunstancias agravantes del artículo 12 que por sí mismas constituyan un delito especialmente penado por la ley, ó que ésta haya expresado al describirlo y penarlo, no producirán el efecto de aumentar la pena.—Esto mismo debe observarse al aplicar el artículo 423, anterior.

(Continuará)

[1] Pena de simple delito; es alternativa y compuesta cada una de ellas de dos grados de penas divisibles; se aplica con arreglo al artículo 75, y su duración es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el art. 38 y la regla 3ª del 68.
[2] Art. 424; véanse también los artículos 70 y 77.

SECCION DE AVISOS.

EL JUEZ 3º CIVIL Y DE COMERCIO Y CARTULARIO de esta Provincia, que suscribe, ha abierto su despacho en los bajos de la casa de Doña Eduviges Alvarado de Mora, calle de la Universidad.

San José, julio 20 de 1881.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

6. v. 1. D

OCASION.—En casa del que suscribe se vende un magnífico piano de cola, modelo grande de concierto, de la famosa fábrica de Érard, París.

También, algunos muebles de uso, y tubos de cañería de dos pulgadas diámetro.

FRANCO. QUESADA.

San José, julio 18 de 1881.

3. v. 1. D

AVISO.—Se alquila la casa N° 39, calle del Cuño y se vende un piano de una acreditada fábrica.

Entenderse con J. V. QUIROS.

San José, julio 19 de 1881.

3. v. 1

ALQUILO el segundo piso de mi casa es quínera, frente al Noroeste de la Catedral.

EDUVIGES ALVARADO.

San José, mayo 14 de 1881.

26. v. 16

A \$ 2-00 se hierran bestias en la Fundición de San José.

San José, julio 19 de 1881.

GEORGE PHILLIPS,
Director.

15. v. 2. D

CARRETERA DEL NORTE.—Se ha dado principio á un callejon por donde debe hacerse la carretera de Cartago á la línea férrea del Norte, por mi vereda; y mientras no se concluya el trabajo, estará cerrado el camino en varios puntos donde están los trabajadores.—Lo que aviso al público para que no dispongan viaje por aquella vía las personas que pensarán transitar con ganado vacuno ó caballar.

El Administrador general,
FRANCO. M. FUENTES.

10. v. 7. D

Instituto Nacional de Costa-Rica.

Enseñanza real-objetiva del Francés y del Inglés.

El lunes 18 del corriente se abrirán estas clases á cargo de la Señora de Bourey en casa del Director del Instituto. Se admiten niños de ocho á doce años, hasta el número de veinte en cada clase. Honorarios, 1 peso mensual adelantado.

San José, julio 14 de 1881.

El Secretario,
CÁRLOS F. SALAZAR.

3. v. 3

Al Comercio.

En ésta fecha hemos establecido en esta Ciudad una casa de Comercio que girará bajo la razón social de

SOTHERS Y STEINVORTH.

Los Señores Don Otto J. Hübbe y Carlos Grytzell, ambos de Hamburgo, Alemania, están interesados en nuestra casa, como socios comanditarios con un capital responsable de cincuenta mil pesos de Costa-Rica, cada uno.

San José de Costa-Rica, julio 9 de 1881.

JOSÉ 2º SOTHERS.

WALTHER STEINVORTH.

6. v. 9. D

Al Comercio.

En ésta fecha he puesto en liquidación mi casa de comercio que giraba en esta Ciudad bajo la razón de

O. J. HÜBBE.

La liquidación queda á cargo de los Señores Sothers y Steinworth San José de Costa-Rica, julio 9 de 1881.

OTTO J. HÜBBE.

6. v. 6. D.

NUEVO HOTEL HOTEL Y RESTAURANT DE

"ITALIA."

FRENTE AL PALACIO NACIONAL.

De Benedictis & Sacripanti

26—v—19.

LA PANADERIA DEL NORTE la dan en arrendamiento por un precio módico.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

26—v—24.

PEDRO PEREZ ZELEDON alquila su casa de habitación, calle del Seminario, al lado Oeste del Templo Protestante.

San José, julio 6 de 1881.

6. v. 3. D

Telegramas rezagados en el mes de junio próximo pasado.

INTERIOR.

Fecha	De	Para	Dirigido á
Junio 29.	España	Alajuela	D. C. de Benavides
" 12.	Bagaces	Puntarenas	R. Peregrina Rojas
" 28.	Liberia	"	Abel Santos.
" 19.	San José	"	Fdo. F. Piedra
" 2.	Cartago	"	Paulina de Vvra.
" 4.	Puntarenas	Barranca.	Y. Bustos.
" 26.	"	"	J. Torres.

Dirección General del Telegrafo.—Alajuela, julio 12 de 1881.

J. SIBAJA M.

3 v 3

INTERESANTE.—Durante la noche del sábado 16 del corriente, fué efecto un robo en la pulpería denominada "La Lora" situada en casa del Licenciado Don José A. Herrera, cien varas al Sur de la Plaza principal, calle de la Catedral. Entre varios de los objetos sustraídos, se haya un revolver Smith & Wesson's, plateado, mango negro, del tamaño de 8 pulgadas, n.º 25,200.

La persona que lo presente al que suscribe, á la referida pulpería, ó indique el lugar donde está, recibirá inmediatamente una gratificación de \$ 10.

San José, julio 18 de 1881.

DANIEL CONTRERAS.

3—v—2.

A los agricultores de Heredia.

El que suscribe compra desde ahora café en tanegas para la próxima cosecha, á las personas que den buena garantía y lo entreguen en la máquina ó beneficio que fué de Don Juan H. Brealey, en Barba, hoy de mi propiedad.—Para los arreglos consiguientes se le encontrará, los viernes en su casa de Barba ó en la de Don Manuel Chavéri en Heredia, los sábados en la de su pertenencia en San José, 50 varas al Oeste de la Plaza Principal.

Cartago, julio 15 de 1881.

JOSÉ MERCÉDES ROJAS.

20. v. 4. D

SEMILLAS FRESCAS DE HORTALIZA.—Cebolla, Tomates, Zanahoria, Repollo, Lechuga, &, en gran variedad. Maíz Prolífico del Profesor Blunt, de 4 á 6 mazorcas por mata.

De venta en el almacén de

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, junio 7 de 1881.

25. v. 14. D.

AVISO.

Las maderas de construcción listas y secas, de cedro y de ira, pertenecientes ántes á los Señores Tinoco, son hoy de Jorge Ross, y se ofrecen en venta al público con rebaja de precios.

Durante dos meses, desde hoy, se encuentra la venta de maderas en el depósito de los Señores Tinoco, frente al Teatro, y despues en la casa de Roberto Ross, en la "Laguna," calle del Vapor; allí hay también desde ahora, azúcar de centrífuga en polvo, y bodegas muy secas que se alquilan para depositar dulce de los contratistas con el gobierno.

Para cualquiera de estos negocios, entenderse con Jorge Ross, que se encontrará en los puntos indicados, ó en su máquina de maderas en el río "Torres," calle del Ballesterero.

San José, mayo 19 de 1881.

20 v. 12 D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.